



# Resolución Ministerial

**825-2003 MTC/01**

Lima, 02 de octubre de 2003

Visto el recurso de apelación presentado por el señor Juan Alvarez Huaite contra la denegatoria ficta de las solicitudes de registro Nos. 024241, 029525 y 034266.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con escrito de registro N° 024241 de fecha 07 de mayo del 2003, el señor Juan Alvarez Huaite, presenta solicitud de acceso a la información, respecto de las licencias otorgadas a diversas empresas de radiodifusión, así como copia del Informe N° 220-2001-MTC/15.03;

Que, con escritos de registros Nos. 029525 y 034266 del 04 y 26 de junio del 2003 respectivamente, el señor Juan Alvarez Huaite reitera la solicitud presentada requiriendo además algunas precisiones respecto del Plan Nacional de Asignación de Frecuencias;

Que, mediante escrito de registro N° 042545 del 08 de agosto del 2003, el señor Juan Alvarez Huaite presenta recurso de apelación contra la denegatoria ficta de sus solicitudes anteriormente detalladas, al haber transcurrido el plazo legal para resolver la misma, fundamentando su impugnación en lo dispuesto en el inciso e) del artículo 11° de la Ley N° 27806;

Que, con Memorandum N° 1160-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, vierte opinión favorable con relación a lo solicitado, remitiendo copia de la documentación requerida y del Informe N° 064-2003-MTC/17.01.ssp de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones;

Que, con Oficio N° 1282-2003-MTC/04 del 11 de setiembre del 2003, se cursó respuesta al recurrente, adjuntándole copia de la documentación solicitada, no obstante, la dirección señalada en autos no pudo ser ubicada, por lo que ha resultado imposible cumplir con el trámite de notificación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en caso de denegatoria o al no mediar respuesta en los plazos establecidos, procede la interposición del recurso de apelación, a fin de dar por agotada la vía administrativa;



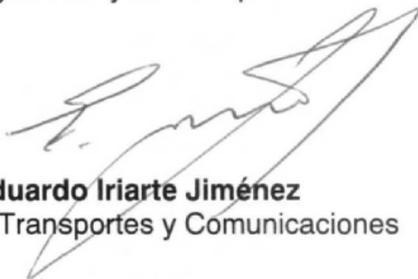
Que, conforme se advierte de autos, si bien el Oficio N° 1282-2003-MTC/04 fue cursado de manera extemporánea, éste tuvo por finalidad atender lo solicitado, por lo que se entiende que la Administración ha cumplido con brindar el acceso al recurrente a la documentación solicitada, cuya procedencia ha sido materia de evaluación por el órgano competente que poseía la información solicitada, sin embargo, a la fecha no ha resultado posible efectuar la entrega efectiva de la misma, en tanto la dirección señalada por el propio recurrente no ha sido ubicada durante el trámite de notificación;

De conformidad con las Leyes Nos. 27779, 27791 y 27444, y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Juan Alvarez Huaité contra la denegatoria ficta de las solicitudes de registro Nos. 024241, 029525 y 034266, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**Eduardo Iriarte Jiménez**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

